

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,300

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 242-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.183-2012 del 28 de noviembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de diciembre de 2012, autorizó al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita Bonos de la República de Honduras (Bono Soberano) hasta por un monto nominal máximo de Setecientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000,000.00), para ser colocados en el mercado de capitales internacional, bajo las condiciones más favorables para el país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.183-2012 fue reformado mediante Decreto Legislativo No.27-2013 del 27 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de marzo de 2013, con el fin de autorizar la contratación de Agentes Financieros requeridos como agente fiscal, de pagos de intereses y principal, de transferencias y agentes registradores del Gobierno de Honduras por el período de vigencia de la emisión.

CONSIDERANDO: Que el monto autorizado en dichos Decretos, es inferior a las necesidades financieras reales, en razón que se ha visto afectada la recaudación tributaria y está pendiente de aprobación la Ley que regula las exoneraciones fiscales, por lo que el monto autorizado para la emisión del Bono Soberano, resulta insuficiente para liquidar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

242-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 183-2012 del 28 de noviembre de 2012.	A. 1-2
	COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Resolución GE No. 2404/02-12-2013.	A. 3-4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

República para el Ejercicio Fiscal 2013, que ocasiona desajustes que inciden en las operaciones contables del siguiente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado a través de la Secretaría en el Despacho de Finanzas, la emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyos vencimientos superen el Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que compete a la Comisión de Crédito Público la formulación de la Política de Endeudamiento Público en representación del Poder Ejecutivo, y que ésta en Sesión realizada el 5 de octubre de 2012, recomendó la conveniencia de la Emisión del Bono Soberano hasta un monto de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00) para ser colocados en los Mercados Internacionales o cualquier fuente de

financiamiento que asegure una adecuada combinación de recursos internos y externos.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 183-2012 del 28 de noviembre de 2012, que se leerá de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitan y vendan Bonos Soberanos sobre la par, a la par o bajo la par de la República de Honduras hasta por un monto nominal máximo de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00) con un vencimiento máximo de diciembre de 2024, para ser colocados en el mercado de capitales internacional o interno, bajo las condiciones más favorables para el país, y serán utilizados para financiar el Presupuesto del año 2014. De acuerdo a las condiciones del mercado financiero internacional que rijan en el momento de la negociación, los bonos podrán colocarse con prima, descuento o a la par. En este sentido los recursos obtenidos podrán ser menores, mayores o iguales al valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos”.

ARTÍCULO 2.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que coloque el saldo pendiente del monto aprobado en el presente Decreto, mediante la negociación de Líneas de Crédito, Préstamos, colocación en el mercado de capitales externo o interno u otros mecanismos legales, mismos que se deberán realizar con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, debidamente reconocidas en el ámbito financiero, o con Gobiernos u Organismos Multilaterales, mediante la suscripción de convenios, reglamentos o contratos respectivos.

ARTÍCULO 3.- Los demás Artículos del Decreto Legislativo No.183-2012 del 28 de Noviembre de 2012 y Decreto Legislativo No.27-2013 del 27 de Febrero de 2013 mantendrán su vigencia.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de diciembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN GE No.2404/02-12-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como dar trámite a las reclamaciones que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.1768/12-11-2012, aprobó las “NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO EN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de noviembre de 2012, las cuales tienen por objeto establecer lineamientos generales, políticas, procedimientos y metodologías a ser observados por las instituciones supervisadas en materia de transparencia financiera, promoción de la cultura financiera y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones o consultas que presenten los usuarios financieros.

CONSIDERANDO (3): Que a efecto de hacer más expedito el proceso de notificación a la institución supervisada de los reclamos presentados por el Usuario Financiero ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es necesario adecuar las disposiciones contenidas en las Normas antes referidas a las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo y de forma supletoria a las del Código Procesal Civil.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 13 numeral 15), 14 numeral 5) y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 135, 137, 143 y 144 del Código Procesal Civil; y, en la Resolución GE No.1768/12-11-2012, en sesión del 2 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

1. Reformar los artículos 12 y 24 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, en los siguientes términos:

Artículo 12.- Responsabilidades del Oficial de Atención al Usuario

Son funciones del Oficial de Atención al Usuario Financiero:

1. Asegurar la implementación y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección al usuario financiero, transparencia financiera, gobierno corporativo, atención al usuario financiero y demás disposiciones relacionadas establecidas por la Comisión.
2. Velar porque la institución supervisada cuente con áreas de atención de reclamos debidamente señalizada, equipada con material informativo y enlazado a los respectivos sistemas de comunicación para dar trámite a las consultas, quejas o peticiones de los usuarios financieros.

3. Asegurar que la institución supervisada tenga a la vista formularios de Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, accesible al público en general en forma manual o electrónica.
4. Recibir y tramitar las quejas y/o reclamos que presenten los usuarios financieros.
5. Coordinar con las demás áreas de la institución supervisada la implementación de las políticas y procedimientos para el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y su debido cumplimiento.
6. Proponer medidas que permitan a la institución supervisada mejorar el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y sus elementos mínimos.
7. Verificar que el personal encargado de brindar asesoría a los usuarios financieros sobre operaciones y servicios que ofrece la institución supervisada, así como con relación a las materias contenidas en los contratos cumpla esta función con la debida diligencia.
8. Servir de enlace entre la institución supervisada y la Comisión, por lo que deberá recibir y dar respuesta a las comunicaciones que reciba del Ente Supervisor en el tiempo requerido.
9. Reportar a la Comisión un informe anual, suscrito por el representante legal de la institución, referido al funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero conforme a lo establecido en las presentes Normas. El informe incluirá, pero no se limitará, al cumplimiento del plan de trabajo, la información agregada de las reclamaciones tramitadas, los tiempos promedios de respuestas y sus resoluciones, agrupadas por las categorías establecidas en la tipología contenida en el Anexo 2 de las presentes Normas, así como las capacitaciones efectuadas a su personal.
10. Atender las inspecciones y revisiones que realice la Comisión y facilitar la documentación e información que se solicite, proporcionando a la Comisión lo requerido para la atención de los reclamos que sean presentados a la Comisión.
11. Proporcionar a la Comisión el reporte mensual de gestión de reclamos, en los términos y plazos establecidos en el Artículo 26 de las presentes Normas.
12. Desarrollar un sistema que permita un adecuado registro de los reclamos, la gestión de los mismos hasta su resolución.
13. Revisar periódicamente la información contenida en el Libro de Quejas como herramienta complementaria a su labor, a efecto de elaborar informes donde se propongan ante la Junta Directiva o Consejo de Administración, acciones de mejora con relación a la calidad de servicio que brinda la institución supervisada a los usuarios financieros.
14. Recibir la cédula del emplazamiento y la documentación del reclamo, si al momento de realizar la entrega de la misma por parte del funcionario delegado de la Comisión, no se encuentre disponible en la institución supervisada su Representante Legal.
15. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Oficial de Atención al Usuario Financiero deberá estar identificado como tal para que sea de fácil reconocimiento por parte de los usuarios financieros y estará disponible en todo momento para los usuarios en los horarios de atención al público.

Artículo 24.- Procedimiento para la Atención de los Reclamos ante la CNBS

En aquellos casos en que la respuesta brindada por la institución supervisada no fuese satisfactoria para el usuario financiero, éste podrá interponer su reclamo ante la CNBS, debiendo presentar dos copias de la Hoja de Reclamación que fue presentada ante la institución supervisada, acompañada de la respuesta correspondiente y de cualquier otra documentación que sustente o evidencie su reclamo.

El día que la CNBS legalmente admita el reclamo, podrá enviar un aviso electrónico al oficial de atención al usuario financiero de la institución supervisada reclamada, a efecto de que éste proceda a recopilar información suficiente y pertinente para agilizar la presentación de los descargos que se solicitarán. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión de realizar inspecciones y revisiones en cualquier momento, relacionado con los reclamos interpuestos.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el emplazamiento del reclamo a la institución supervisada deberá realizarse de forma supletoria bajo los preceptos normativos del Código Procesal Civil, por lo cual se realizará por una de las siguientes formas:

- a) Personal: El funcionario delegado de la Comisión se presentará en el domicilio de la institución supervisada a efecto de realizar el emplazamiento al Representante Legal. En caso de no encontrarse el Representante Legal, podrá efectuarse la entrega de la cédula de emplazamiento al Oficial de Atención al Usuario Financiero de la Institución reclamada, y en su defecto, a cualquier funcionario de la Institución que se encuentre en ese lugar, informándole que está obligado a entregar la copia de la cédula de emplazamiento y la documentación del reclamo al destinatario de ésta.
- b) Electrónica: Se procederá a la remisión de la copia de la cédula de emplazamiento y documentación del reclamo por medio electrónico de forma que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse enviado el emplazamiento y la documentación del reclamo al Representante Legal de la Institución, de la fecha de envío y de su contenido. El funcionario delegado de la Comisión, hará constar en el expediente sobre la remisión y el contenido de lo remitido.

Los hechos o eventos ocurridos relacionados con la entrega de la cédula de emplazamiento o remisión por medios electrónicos deberán hacerse constar en el expediente del reclamo.

Una vez notificado el reclamo bajo estos procesos la institución supervisada, deberá presentar en la DPUF, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles los descargos correspondientes.

Durante el proceso de análisis y evaluación de los descargos, el personal de la Comisión podrá solicitar, inspeccionar y revisar en la institución reclamada cualquier información,

documento o registro de datos relacionado con el reclamo interpuesto, así como de las operaciones similares, en caso fuese necesario. También podrán solicitarle información adicional al oficial de atención al usuario financiero de la institución reclamada, a efecto de completar el dictamen técnico. Esta solicitud deberá ser atendida en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. En su defecto, se elaborará el dictamen técnico con la documentación que exista en el expediente.

La CNBS resolverá mediante Resolución, los reclamos interpuestos por los usuarios financieros en un plazo de cuarenta días (40) días hábiles contados a partir de la fecha en que la CNBS considere que la información está completa.

La parte que se considere afectada por la Resolución emitida por la CNBS tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación de la Resolución, para interponer el Recurso de Reposición que estime procedente. Resuelto el mismo por parte de la CNBS, se agotará la vía administrativa, sin perjuicio del derecho que tienen de acudir a la respectiva instancia judicial.

Si la institución reclamada presenta la información solicitada en los descargos o en los requerimientos adicionales, hasta el momento que presenta el recurso de reposición, esta falta de cumplimiento de la obligación acarreará la imposición de una multa de conformidad con el Reglamento de Sanciones, la cual será calculada desde el día hábil siguiente de vencido el plazo para su presentación.

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.1768/12-11-2012, contentiva de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, aprobadas por esta Comisión el 12 de noviembre de 2012 y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,983 del 24 de noviembre de 2012.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Oficinas de Representación, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Instituciones Aseguradoras, Institutos de Previsión, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Administradoras Privadas de Pensiones, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Sociedades Remesadoras de Dinero, Burós de Crédito, Casas de Cambio y Casas de Bolsa.
4. Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
5. La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
SECRETARIO GENERAL

10 D. 2013

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de agosto de 2013, el Abogado Roger Antonio Rivera Cruz, en su condición de apoderado legal de la Alcaldía Municipal de La Paz, departamento de La Paz, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 320-13, contra **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, pidiendo la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para la devolución de un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y siete lempiras con treinta y cinco centavos (L. 1,463,777.35), por supuestas cotizaciones el cual obtuvo el IHSS, mediante embargo practicado a las cuentas de la Alcaldía Municipal por demanda ejecutiva laboral interpuesta contra la Alcaldía. Y adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Costas. En relación con la Resolución No. SOJD 09-23-04-2013, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY.

10 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **FORMULACIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FORMUQUISA MALATHION 4 DP**, compuesto por los elementos: **4% MALATHION**.
En Forma de: **POLVO SECO**.
Formulador y país de origen: **FORMULACIONES QUIMICAS, S.A. (FORMUQUISA) / COSTA RICA**.
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **FORMULACIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FORMUQUISA MANCOZEB 80 WP**, compuesto por los elementos: **80% MANCOZEB**.
En Forma de: **POLVO MOJABLE**.
Formulador y país de origen: **FORMULACIONES QUIMICAS, S.A. (FORMUQUISA) / COSTA RICA**.
Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 D. 2013..

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

**AVISO DE SUBASTA PÚBLICA**

No. 02/2013

El Banco Central de Honduras, por este medio invita a las personas interesadas a presentar ofertas en la Subasta Pública No. 02/2013, para la venta de un inmueble de su propiedad, consistente en una fracción de terreno desmembrada de otro de mayor cabida que se identifica como resto del Lote 8, Sección R, de la Lotificación de Terreno "La Humuya", denominada "Colonia del Prado", ubicada en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, que se encuentra inscrito a su favor bajo el asiento número 121, folios 257 y 258 del Tomo 141 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, el cual consta de un área superficial de quinientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados (544.58M²), equivalentes a setecientos ochenta y un punto siete décimas varas cuadradas (781.07V²), según Escritura Pública de Remedida No. 12 autorizada en esta ciudad el 16 de mayo de 2013 ante los oficios del Notario Marco Antonio Batres Pineda, inscrita bajo el asiento número 60 del tomo 5420 del indicado Registro.

El precio base del inmueble es de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L. 787,710.00), por lo consiguiente no se aceptarán posturas inferiores a dicho precio. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor mediante cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición del inmueble subastado, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura, estarán a cargo del adquirente del inmueble.

Las Bases de Subasta pueden retirarse a partir del 9 de diciembre de 2013, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las Bases de la Subasta deberá presentar su identificación personal.

La Subasta Pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco, en el

Barrio El Centro, avenida Juan Ramón Molina, primera calle, séptima avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 17 de enero de 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

10 D. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de agosto del 2013, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 330-13 promovida por el Abogado Rodolfo Zamora Bautista, en su condición de apoderado legal de la señora Alma Leticia Girón Ríos, incoando demanda en materia personal Contencioso Administrativa, contra el Estado de Honduras a través de la Procuradora General de la República, la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo por haber incurrido en infracción del ordenamiento jurídico que contiene el Acuerdo de Cancelación número 0123 de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por el despido ilegal e injusto de que fue objeto. Y como medida para el restablecimiento del derecho, el reintegro al trabajo, salarios dejados de percibir y demás derechos que le pudieren corresponder hasta que quede firme la sentencia. Daños y perjuicios. Condene en costas. El acto administrativo que se impugna es el Acuerdo de Cancelación No. 0123 de fecha 2 de agosto del 2013, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

LIC. CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

10 D. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 616-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha treinta de enero de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 30012013-141, por la Abogada **XIOMARA MARLEN ZUNIGA VALLE**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, con domicilio en el Barrio Abajo, calle principal, casa # 10, primera avenida, municipio de Liure, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 396-2013, de fecha 07 de febrero de 2013**.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de

Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramiento de Municipios que vauquen en las Corporaciones Municipales. Prioridades.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, con domicilio en el Barrio Abajo, calle principal, casa # 10, primera avenida, municipio de Liure, departamento de El Paraíso y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE**, como una asociación civil independiente de los gobiernos locales, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano e integral de la población no gubernamental, apolítica, no sectaria, con personalidad jurídica y que para fines prácticos podrá ser identificada por las siglas (**ASOEDELI**). Se regirá por las leyes de la República de Honduras, los presentes Estatutos, su reglamento y los Acuerdos y Resoluciones de sus Órganos de Gobierno.

Artículo 2.- El domicilio exacto de la Asociación será en el Barrio Abajo, calle principal, casa #10, primera avenida, municipio de Liure, departamento de El Paraíso, pudiendo crear filiales en el departamento de El Paraíso.

Artículo 3. Su duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los objetivos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**,

denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, son: a.- Coadyuvar al desarrollo de la comunidad mediante la ejecución de programas y proyectos de educación que permitan fortalecer procesos de educación en jóvenes y niños del municipio de Liure y comunidades vecinas y aportar significativamente al desarrollo de la educación. b.- Contribuir a reducir el nivel de analfabetismo de la comunidad apoyando proyectos para la educación comunitaria, cumpliendo con los requisitos necesarios que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación o cualquier otra dependencia a un costo simbólico para la sostenibilidad de la Asociación o en forma gratuita para el sector más vulnerable. c.- Promover, organizar y difundir actividades para fomentar la mayor participación de la sociedad en el desarrollo de la educación. d.- Contribuir al mejoramiento del proceso de enseñanza, aprendizaje, mediante la creación de centros recreacionales educativos para los menores que estén en el auge de su aprendizaje, cuyo acceso será en forma gratuita y coordinada con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. e.- Coordinar acciones y actividades con instituciones estatales para la consecución de sus finalidades. f.- Apoyar programas permanentes culturales-deportivos establecidos por el Estado que propenden a elevar el nivel cívico patriótico de la sociedad hondureña. Todas las actividades que realice la Asociación para la consecución de sus objetivos, serán sin fines de lucro, asimismo se deberá solicitar los permisos o licencias que sean requeridos ante las Instituciones Estatales pertinentes.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, serán personas naturales, hondureños o extranjeros residentes en el país y personas jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas.

Artículo 6.- Los miembros de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)** serán: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son miembros Fundadores las personas naturales que hayan firmado el Acta de Constitución de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, miembros Activos: las personas naturales hondureñas o jurídicas nacionales e internacionales legalmente constituidas que ingresen con posterioridad y son miembros Honorarios: las personas que sin ser de la comunidad deseen colaborar con la Asociación, tendrá derecho a voz y voto excepto los últimos, que tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales.

Artículo 8.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: a.- Ser mayor de edad y encontrarse en pleno goce de los derechos civiles. b.- No tener ningún interés en lucrarse de las actividades de la Asociación. c.- Estar dispuesto a realizar actividades en carácter de voluntario en beneficio de los más necesitados. d.- No pertenecer a otra Asociación u Organismos cuya finalidad sea antagónica a las de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO**

DE LIURE (ASOEDELI); y, e.- Acatar estos Estatutos y las decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Asociación. f.- Ser hondureño o extranjero residente en el caso de las personas naturales y en el caso de las jurídicas, acreditar que están debidamente constituidas.

Artículo 9.- Los interesados en pertenecer a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, deberá presentar formal solicitud por escrito por lo menos quince días antes a la celebración de sesiones de la Junta Directiva, Órgano éste que aprobará el ingreso con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la misma.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros: a.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto. b.- Votar en las Asambleas los asuntos sometidos a su aprobación. c.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le encarguen los Órganos de la Asociación. d.- Las demás que deriven de la Ley, estos Estatutos, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de los Órganos de la Asociación.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros: a.- Ejercer el sufragio y optar a cargos en la Junta Directiva. b.- Pedir a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General de miembros para que se reúna, cuando por cualquier causa no lo haya hecho en las fechas obligatorias o cuando exista causa justificada. c.- Obtener su carné de miembro. d.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto y en las de la Junta Directiva cuando corresponda. e.- Solicitar informes a la Junta Directiva y recibir respuesta de los mismos.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Los Órganos del Gobierno de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, son los siguientes: a.- Asamblea General de miembros (órgano supremo). b.- Junta Directiva. c.- Órganos de Fiscalización; y, d.- Dirección Ejecutiva.

Artículo 13.- La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, se reunirá una vez al año en sesión Ordinaria el primer jueves del mes de febrero y Extraordinaria cuando se considere necesario.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Determinar las políticas generales de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c.- Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva. d.- Conocer de los asuntos de su competencia a su consideración, ya sea voluntariamente o por virtud de la Ley o de los presentes Estatutos. e.- Aprobar el presupuesto y el Plan de Trabajo Anual. f.- Aprobar los presentes Estatutos. g.- Cualquier otra que sea discutida y aprobada en Asamblea General, en el marco de los presentes Estatutos y las leyes del país.

Artículo 15.- La convocatoria para Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán efectuarse por la Junta Directiva a través de su Secretaría y las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria se realizarán a petición de las dos terceras partes de los miembros de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, o cuando la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria de miembros se considere legalmente constituida e instalada, se requerirá que se reúnan, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros asistentes y en segunda convocatoria, se instalará el día siguiente en el mismo lugar y hora indicada en la convocatoria con los miembros que asistan. Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 17.- Los Miembros que no pudieren asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, podrán hacerse representar por otro acreditándolo con carta poder. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación adicional a la propia.

Artículo 18.- La elección de los miembros de la Junta Directiva la efectuará la Asamblea General Ordinaria de miembros y la misma estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 19.- Cuando por cualquier circunstancia la Asamblea General Ordinaria de miembros no elija en su tiempo a los miembros de la Junta Directiva, los miembros de ésta que estuvieren fungiendo, continuarán en sus funciones hasta que ocurra la elección de los sustitutos. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- El quórum de asistencia y toma de decisiones de la Asamblea General Extraordinaria es de 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las modificaciones y enmiendas al proyecto de Estatutos y Reglamentos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)** b.- Tratar agenda única, cuyos puntos no estén dentro de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. c.- Ratificar sobre la petición o solicitud de ingreso de nuevos miembros a la Asociación. d.- Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación. e.- Cualquier otra compatible con su cargo.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones inmediatamente que sean electos por la Asamblea General Ordinaria de miembros.

Artículo 23.- Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas cuando se adopten por mayoría simple de votos.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada tres meses y Extraordinarias cada vez que sea convocada por cualquiera de sus miembros.

Artículo 25.- La Junta Directiva se considerará legalmente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus miembros con derecho a votar.

Artículo 26.- Son facultades de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de su propio seno. b.- Convocar en su caso a la Asamblea General. c.- Discutir, modificar, aprobar o improbar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**. d.- Someter a la Asamblea General de miembros el informe anual de actividades. e.- Conocer y resolver sobre las condiciones de financiamiento ofrecidas o solicitadas por personas naturales o jurídicas. f.- Nombrar a los miembros de otras asociaciones a propuesta de uno de los miembros de la Junta Directiva. g.- Presentar informes a la Asamblea General para su discusión y aprobación. h.- Las demás que le otorguen la Asamblea General de miembros o los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, y/o delegar su representación. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General. c.- Firmar con el Secretario las Actas aprobadas en el libro respectivo, así como aquellos documentos que exigen su autorización. d.- Convocar, conjuntamente con el Secretario a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e.- Elaborar con el Secretario la Agenda de las sesiones. f.- Elaborar con el Secretario los carné de miembros. g.- Decidir, con su doble voto los empates que resulten de las resoluciones que se tomen. h.- Asistir puntualmente a las sesiones. Firmar junto al Tesorero toda erogación aprobada por la Asamblea General. j.- Cualquier otra compatible con su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales. b.- Elaborar el Plan de Trabajo Anual. c.- Elaborar la planificación de mediano y largo plazo. d.- Promover el dinamismo de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. f.- Cualquier otra compatible con su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a.- Elaborar y firmar las actas y manejar la correspondencia. b.- Coordinar la elaboración de la memoria anual. c.- Convocar con el Presidente, las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. d.- Elaborar conjuntamente con el Presidente las agendas para las sesiones. e.- Firmar con el Presidente los carné de los miembros. f.- Asistir puntualmente a las sesiones. g.- Cualquier otra compatible con su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Controlar los ingresos y egresos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**. Así como extender y conservar copia de los comprobantes de ingresos y egresos. b.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios, etc. c.- Autorizar los gastos de la Junta Directiva y Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el presupuesto. d.- Elaborar, conjuntamente con el fiscal el presupuesto anual. e.- Preparar liquidaciones presupuestarias y flujos de fondos. f.- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la marcha

financiera de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI). g.- Asistir puntualmente a las sesiones. h.- Firmar junto al Presidente toda erogación de dinero. i.-Cualquier otra compatible con su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en ausencia del Vicepresidente, cuando ambos por cualquier causa, se encuentren imposibilitados de asistir a las sesiones de este órgano. b.- Desempeñar las comisiones que se le asignen. c.- Dar a conocer a nivel público los logros de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI). d.- Contribuir con las campañas de captación de recursos. e.- Asesorar a los comités de trabajo y vigilar para que cumplan con las tareas asignadas. f.- Asistir puntualmente a las sesiones. g.- Cualquier otra compatible con su cargo.

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 32.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director (a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 34.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- Constituyen el patrimonio de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN

EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI): a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra, permuta o cualquier herencia legada u otra donación. b.- Los subsidios o donaciones que se obtuvieren de cualquier institución u organismo público o particular, nacional o internacional. c.- Las contribuciones voluntarias acordadas por la Asamblea General. d.- Cualquier otro ingreso proveniente de actividad lícita. Todos los bienes son para el logro de sus objetivos, en ningún momento para uso de sus miembros.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI), podrá ser disuelta por cualquiera de las siguientes causas: a.- Por no haber alcanzado los propósitos para los que fue creada. b.- Por decisión unánime de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, aprobado por el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. c.- Por apartarse de los fines de una asociación civil y tomar los de una mercantil. d.- Cuando sea declarado por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa.

Artículo 38.- En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres personas ajenas a su seno, quienes estarán autorizados para liquidar los activos y pasivos de la Asociación, procediendo al pago de obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanentes, trasladarlos en carácter de donación a otra organización benéfica que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Siendo la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI), una entidad fundada con el propósito de coadyuvar al desarrollo del conglomerado nacional, queda estrictamente prohibida su intervención en asuntos políticos, religiosos, de tipo sectario, o de cualquier otra índole que desnaturalice sus fines.

Artículo 40.- Todo miembro al momento de ser aceptado en la organización deberá rendir la promesa de ley en la forma que lo establezca el Reglamento.

Artículo 41.- Las responsabilidades y sanciones a los miembros que incumplan las disposiciones de la ley o estos estatutos, serán establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 42.- Los presentes Estatutos pueden ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada especialmente para ese propósito y en tal caso sus decisiones serán válidas cuando a la Asamblea concurra la representación de las 2/3 partes de sus miembros, en cuyo caso, la decisión deberá adoptarse por el setenta y cinco por ciento de los concurrentes, si se trata de la primera convocatoria, si es segunda convocatoria, será necesaria la asistencia del ochenta por ciento de los miembros, pudiendo adoptarse el acuerdo, con el voto favorable del sesenta por ciento del total de miembros inscritos.

Artículo 43.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE

LIURE (ASOEDELI), se fundamenta en las garantías de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravengan el orden público, nuestro sistema jurídico y democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad del Estado.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LIURE (ASOEDELI)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en Diario Oficial

LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

10 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TELONE 94 GE**, compuesto por los elementos: **94% 1,3-DICHLOROPROPENE**.

En Forma de: **GENERADOR DE GAS**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES LLC./ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**

Tipo de uso: **NEMATICIDA-FUMIGANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2013.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **SEMBRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CLIVUS 48 EC**, compuesto por los elementos: **48% CLOMAZONE**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **RESEARCH PHARMACEUTICAL LIMITED / CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidos (22) de noviembre del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROSTAR 50 WG**, compuesto por los elementos: **50% AZOXYSTROBIN**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS, CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de noviembre del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ROYALE 10 SL**, compuesto por los elementos: **10% CYPROCONAZOLE**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **SINICHEM NINGBO CHEMICALS, CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de noviembre del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CONSERVE 36 WG**, compuesto por los elementos: **36% SPINOSAD**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES LLC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de noviembre del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10 D. 2013

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 2012-007535

2/ Fecha de presentación: 01/03/2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DUFERCO INVESTMENT SERVICES, S.A.

4.1/ Domicilio: VIA BAGUTTI 9, 6900 LUGANO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUFERCO

DUFERCO

7/ Clase Internacional: 6

8/ Protege y distingue:

Los metales comunes en bruto o semielaborados y las mercancías hechas del hierro y del acero, incluyendo placas, bobinas, bobinas laminado calientes y en frío, hojas, barras, alambres, tubos, postes, barras, pipas, cañerías soldadas, barras comerciales, bandas, flejes, las secciones, las losas, los perfiles, las barras de alambre, el alambre rodado, bloques, los lingotes, el mineral de hierro, las floraciones, perdigones, los billetes, el acero de molde, acero para flejes, acero para flejes laminado en frío, el acero laminado, acero laminado en caliente y laminado en frío, flejes de acero, acero plano, acero para tubería, acero al silicio, acero resistente a la abrasión, chapa de acero galvanizado, acero en barra, barras de acero, acero forjado, bolas de acero, acero fundido, hierro cromado, el hierro galvanizado, hierro fundido en bruto y semiforjado, varillas, aros de acero, acero reforzado, tejido de acero reforzado, acero estructural, secciones de acero, acero recubierto, chapa revestida por inmersión caliente, las chapas revestidas de metal, placas recubiertas de metal, acero plano y ancho, aceros especiales, acero fino, acero brillante, acero pulido, resortes de acero, vigas de acero, marcos de acero para edificios, acero de soldadura, acero para herramientas, acero inoxidable, acero para máquinas eléctricas, chapas de metal, clavos, hojalata, arrabio, hierro fundido, tubos de hierro fundido, tubos de arrabio, hierro blanco y chatarra; materiales de construcción metálicos incluyendo vigas de ala ancha, paneles para la construcción, apilados de acero, barras de refuerzo de metal para la construcción, partes estructurales de las vigas metálicas, divisiones de metal, adornos de metal para edificios, material para canaletas, molduras de puerta de metal, molduras de ventana de metal, ventanas de metal, puertas de metal, marcos metálicos de puertas, paneles de puertas de metal, correas de metal y clavos de

metal, cables que no sean eléctricos y cables de metales comunes, los componentes de metal, es decir, las aleaciones metálicas para posteriores manufacturas; los componentes de metal que consistan en elementos de construcción hechos de metal, a saber, aleros, plafones, soportes, abrazaderas, marcos, revestimientos, pisos, canaletas, accesorios de carpintería, uniones para tuberías, accesorios de tubería, accesorios de metal para la construcción, vigas de metal, tubos de desagüe, los vierteaguas de construcción, materiales de refuerzo de metal para la construcción, baldosas de metal para la construcción, bandas metálicas para envoltorios o encuadernaciones, conectores para juntas de cubiertas y terrazas, juntas de expansión para tuberías y conductos, bridas, canalones, conectores de tuberías, accesorios de tubería, mangueras de tuberías, acoplamientos y junturas de tubería y baldosas; componentes metálicos consistentes en herrajes de metal, a saber, tuercas, pernos, abrazaderas, remaches y tornillos; sistemas de techos y paredes de metal que incorporen materiales de metal como ser tapajuntas de techo, cerchas, techos, cubiertas, rejillas de ventilación de techo para calefacción, refrigeración y ventilación en los edificios residenciales y comerciales, paneles para techos, baldosas para techos, paredes de cortina para la construcción hechos primariamente de metal, enmarcados de pared para la construcción hechos primariamente de metal, clips de acero galvanizado con caucho moldeado para sujetar paneles de yeso en paredes o techos, juntas de dilatación para suelos y paredes, paneles de techo, paneles de pared, vendidos por separado o en unidades, empalizadas, portones y cercas; ferretería metálica; pequeños artículos de metal; contenedores de metal, productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; zinc y sus aleaciones; vanadio; productos metálicos para uso en obras de fundición; minerales para uso en refractarios; materiales refractarios de construcción de metal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNDRES A. ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012.

12/ Reservas: No tiene otros registros.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23245-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PI SWIM

PI SWIM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23244-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PI REFLECTIVE

PI REFLECTIVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23243-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PI PLOTTER

PI PLOTTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23246-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PI SHINY

PI SHINY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/07/2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23247-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PI BATCH

PI BATCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/07/2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23241-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PI SPORT AB

PI SPORT AB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23251-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PI TOTAL CARE

PI TOTAL CARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23252-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PI STRETCH CARE

PI STRETCH CARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23250-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PI STRETCH

PI STRETCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ No. solicitud: 23242-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23 m. Quimistán, Santa Bárbara, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PI SPORT

PI SPORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas, adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ Solicitud: 33304-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS INC.
 4.1/ Domicilio: Islas Caimán, Hungland House, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, B.W.I.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGREE

AGREE

6.2/ Reivindicación...
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimento para mascotas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

[1] Solicitud: 2012-027409
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 4-26, IKENOHATA 1-CHOME, TAITOH-KU, TOKYO, JAPÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUMIKA INTERNATIONAL

KUMIKA INTERNATIONAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas para ser utilizadas para la agricultura, horticultura o silvicultura, fumigantes, fungicidas, rodenticidas, insecticidas, herbicidas, repelente de insectos, antisépticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

[1] Solicitud: 2012-027411
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 4-26, IKENOHATA 1-CHOME, TAITOH-KU, TOKYO, JAPÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUMIKA

KUMIKA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas para ser utilizadas para la agricultura, horticultura o silvicultura, fumigantes, fungicidas, rodenticidas, insecticidas, herbicidas, repelente de insectos, antisépticos.
D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ Solicitud: 2013-36942
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Blauer Manufacturing Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 20 Aberdeen Street, Boston, Massachusetts, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLITZ

BLITZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Botas tácticas, botas reglamentadas, botas de combate, botas de trabajo reglamentadas, vestidos y sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ Solicitud: 35013-13
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The British United Provident Association Limited.
 4.1/ Domicilio: BUPA HOUSE, 15-19 BLOOMSBURY WAY, LONDON, WC1A 2BA, UNITED KINGDOM.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros y de seguros, servicios de suscripción de seguros, servicios de correduría de seguros, servicios de gestión financiera, servicios de pensiones, servicios de inversión, servicios de fondos de inversión, servicios de asesoramiento, información y consultoría para todos los servicios mencionados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ Solicitud: 33305-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS INC.
 4.1/ Domicilio: Islas Caimán, Hungland House, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, B.W.I.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIPPER

ZIPPER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas plásticas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ Solicitud: 30583-13
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPIDERTECH INC.
 4.1/ Domicilio: 3370 Pharmacy Avenue, Scarborough, Ontario M1W 3K4, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIDERTECH

SPIDERTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Provisión de información en el campo de cintas adhesivas para uso médico y de aplicación en el cuerpo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ Solicitud: 30581-13
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPIDERTECH INC.
 4.1/ Domicilio: 3370 Pharmacy Avenue, Scarborough, Ontario M1W 3K4, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIDERTECH

SPIDERTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales para fabricar cintas adhesivas para aplicación en el cuerpo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ Solicitud: 30579-13
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPIDERTECH INC.
 4.1/ Domicilio: 3370 Pharmacy Avenue, Scarborough, Ontario M1W 3K4, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIDERTECH

SPIDERTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Cintas adhesivas para uso médico y de aplicación en el cuerpo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ Solicitud: 30580-13
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPIDERTECH INC.
 4.1/ Domicilio: 3370 Pharmacy Avenue, Scarborough, Ontario M1W 3K4, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIDERTECH

SPIDERTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Venta de cintas adhesivas para aplicación en el cuerpo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

1/ Solicitud: 30582-13
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPIDERTECH INC.
 4.1/ Domicilio: 3370 Pharmacy Avenue, Scarborough, Ontario M1W 3K4, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIDERTECH

SPIDERTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación y formación en relación a cintas adhesivas para aplicación en el cuerpo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

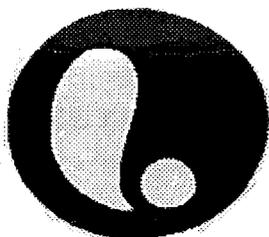
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 18188-13
 2/ Fecha de presentación: 13-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lifetime Entertainment Services, LLC
 4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:

Servicios de transmisión, incluyendo, transmisión de televisión, transmisión de vídeo, transmisión de internet, transmisión de audio y transmisión de televisión, servicios de transmisión por cable, satélite y a través del aire, transmisión electrónica de data vía conexión por satélite, transmisión electrónica de data y documentos vía redes de computadora, servicios de transmisión de vídeo por pedido, servicios de comunicación inalámbrica, principalmente, transmisión de programas de televisión y películas cinematográficas para aparatos móviles, proveyendo salas de charla en línea y tablas de boletines para la transmisión electrónica de mensajes entre usuarios en los campos de difusión de entretenimiento, educación e interés general, servicios de comunicación por banda ancha, principalmente, satélite, cable, redes de transmisión, de sonido, imágenes, señales y data.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

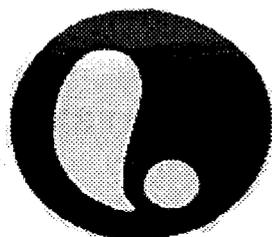
11/ Fecha de emisión: 09-07-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18189-13
 2/ Fecha de presentación: 13-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lifetime Entertainment Services, LLC
 4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Producción y distribución de programas de televisión y películas cinematográficas, edición de programas de televisión y películas cinematográficas, programas de televisión

y películas cinematográficas, programas de televisión para redifusión, programación de televisión, servicios de programación de televisión y programación de películas, servicios de entretenimiento y educación en la naturaleza de programas de televisión continuos presentando temas de interés e importancia para la mujer, principalmente, planeación de bodas, fiestas de bodas, orientación profesional, celebridades, música, crítica de libros y películas, cocina, salud de la mujer, belleza, moda, jardinería, astrología, relaciones personales, romance, servicios de educación y entretenimiento en la naturaleza de programación multimedia, distribuida vía varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, presentando temas de interés e importancia para la mujer, principalmente, planeación de bodas, fiestas de bodas, orientación profesional, celebridades, música, crítica de libros y películas, cocina, salud de la mujer, belleza, moda, jardinería, astrología, relaciones personales, romance, proveyendo un sitio web presentando temas de interés e importancia para la mujer, principalmente, planeación de bodas, fiestas de bodas, orientación profesional, celebridades, música, crítica de libros y películas, cocina, salud de la mujer, belleza, moda, jardinería, astrología, relaciones personales, romance, servicios de entretenimiento, principalmente, operar un juego en tiempo real, para otros vía el internet, plataformas móviles y redes de computadora de área local, servicios de juegos electrónicos proveídos por medio del internet, plataformas móviles, y redes de computadora de área local, servicios de entretenimiento, principalmente, proveer el uso temporal de juegos interactivos no descargables.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

[1] Solicitud: 2013-021867

[2] Fecha de presentación: 06/06/2013

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RUBELL CORP.

[4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación: y [6.1] Distintivo: POR EL PODER DE LA SOYA

Por el poder de la soya

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas y preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Oscar René Cuevas B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: Se usará con la marca Delisoya y diseño, el registro No. 101.654.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 21872-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RUBELL CORP.
 4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Poder Soya 1 +

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13
 12/ Reservas: Se usará con la Marca Delisoya y diseño Reg. No. 86.508

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 21862-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RUBELL CORP.
 4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Delisoya Alimenta tu Diversión

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, salsas para ensaladas, conservas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13
 12/ Reservas: Se usará con el Registro No. 86.507

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 21850-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RUBELL CORP.
 4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NutriToro

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

NutriToro

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 21851-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RUBELL CORP.
 4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ NUESTRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

CAFÉ NUESTRO**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 21852-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RUBELL CORP.
 4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ NUESTRO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 26342-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-julio-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GIMNASIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE FIT

BE FIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Entidad mercantil dedicada a prestar servicios de gimnasio, centros de ejercicio o clubs de salud (puesta en forma física), servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales y corporales; así, como los servicios destinados a brindar informaciones en materia de entretenimiento y recreo, realización de seminarios, eventos educativos, actividades deportivas y culturales, creación y administración de escenarios para el desarrollo de todas las actividades descritas, grupos de danza y academias de baile y en general todas las actividades relacionadas con el campo deportivo, recreativo, educativo y cultural.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-Oct-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 23249-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23m Quimistán, Santa Bárbara, Honduras Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PI STANDARD

PI STANDARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas Adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

[1] Solicitud: 2010-003049
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOTI POP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal mostaza; vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 30794-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA SCIENTI-FIX

ARABELA SCIENTI-FIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013

1/ No. Solicitud: 23248-13
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Polygraphic de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Green Valley Industrial Park, carretera a Occidente Km. 23m Quimistán, Santa Bárbara, Honduras Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PI TECH

PI TECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Etiquetas adheridas y bordadas a la ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2013